

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS C.C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, C. ADÁN CAMACHO GÁMEZ Y EL L.A.F. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE, EL C. ISMAEL BAEZ GERARDO "EXPERTOS DE COMPUTO (SECOM). A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR".

Adán Camacho S
98

DECLARACIONES

I.- I.- DECLARA "EL CLIENTE" POR CONDUCTO DE QUIENES LEGALMENTE LO REPRESENTAN:

A). Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

B). Que el **Dr. Martín de Jesús Ahumada Quintero**, en su carácter de Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa; funge como representante legal del gobierno municipal, y por tanto cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 38, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, lo que acredita con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, expedida el día 10 de junio del año 2021; el **C. Adán Camacho Gámez** y el **L.A.F. Marco Antonio Báez Rochin**, acreditan su personalidad como Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, con copias certificadas de su nombramiento expedido el día 01 de noviembre del año 2021.

C). Que conforme lo disponen los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; el **Dr. Martín de Jesús Ahumada Quintero** en su calidad de Presidente de esta municipalidad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en representación del H. Ayuntamiento y que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 52, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa dispone del refrendo del Secretario del H. Ayuntamiento.

D). Que debido al tipo de servicio y al monto de los servicios contratados, se procedió a la contratación directa, como lo dispone el acta de sesión de fecha 28 de enero de 2022, desarrollada por el Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa, según consta en documento debidamente firmado por sus integrantes; así como a lo dispuesto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y

Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa, y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

E). Que su registro federal de contribuyente es: **MGU1701018L3**.

F). Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal el ubicado en el interior del palacio municipal, ubicado por avenida Adolfo López Mateos sin número, colonia del bosque, de esta ciudad de Guasave, Sinaloa.

G). Que los recursos para el cumplimiento de éste contrato provienen del gasto corriente.

II.- **ISMAEL BAEZ GERARDO (SECOM) "EL PRESTADOR" DECLARA:**

A). Que es persona Física con Actividad Empresarial y es propietario de la empresa denominada "SECOM" (Sistemas Expertos de Computo), cuyo giro es el de desarrollo y consultoría en sistemas de cómputo.

B). Para los fines de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Ignacio Zaragoza Núm. 155 Nte., Colonia Centro, CP 81000 en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

C). Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAGI6904241Q6.

D). Que es el titular de los derechos de autor del sistema informático SADMUN (SISTEMA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL)

III. "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR" EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

A). De conformidad de las anteriores declaraciones "EL PRESTADOR" Y "EL CLIENTE" en lo sucesivo las "PARTES", se reconocen recíprocamente en su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que cuentan sus representantes para suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**.

B). Que, a la celebración del presente contrato, comparecen libres de cualesquiera vicios en la voluntad, renunciado a cualquiera causa de nulidad que en el futuro pudiera acontecer, razón por la cual, son conformes de sujetarlo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente acuerdo de voluntades, consiste en que "EL CLIENTE" contrata de "EL PRESTADOR", la prestación del servicio de actualización, capacitación y soporte específicamente en manejo del sistema SADMUN® para los rubros y módulos de él "EL CLIENTE", que a continuación se detallan mediante el desarrollo de las siguientes actividades:



- a) Derecho a recibir las nuevas versiones y actualizaciones del sistema durante la vigencia del contrato, sin costo alguno.
- b) Capacitación para el manejo del sistema SADMUN® con el módulo **EGRESOS, BIENES y RECURSOS HUMANOS**.
- c) Soporte para el manejo de **EGRESOS, BIENES y RECURSOS HUMANOS** con los módulos que tenga instalados.
- d) Elaboración que el municipio solicite de Nómina Especiales para Declaraciones Anuales para el SAT, Aguinaldos, Reportes Especiales, Adecuaciones solicitados por escrito y con diseño.
- e) Soporte para los cambios requeridos de los módulos **EGRESOS, BIENES y RECURSOS HUMANOS** con los módulos que tenga instalados.
- f) Realización de los cambios que el CONAC publique y que apliquen a "EL CLIENTE".
- g) No incluye Licencias de software de ningún tipo.
- h) No incluye soporte para ningún tipo de red.
- i) No Incluye antivirus.

SEGUNDA. - PROGRAMA DE ASESORIA Y SOPORTE.

La asesoría y soporte serán de manera remota o en sitio de "EL CLIENTE" según lo decida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para darle una respuesta más rápida al soporte.

TERCERA. - CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar su asesoramiento para la puesta en práctica de cursos de capacitación para el personal usuario del sistema SADMUN®, el tiempo de respuesta por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá de 6 horas, por su parte "EL CLIENTE" asume la obligación de proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" información adecuada sobre cualquier asesoría solicitada.

CUARTA.- ACTUALIZACIONES: "EL CLIENTE" tendrá derecho a solicitar las actualizaciones a las versiones nuevas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libere del producto SADMUN® durante la vigencia de este contrato.

QUINTA. -EL PAGO. "LAS PARTES", convienen que el monto mensual por servicios profesionales de asesoría y soporte es por la cantidad de \$ 41,064.00 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Cuatro pesos 00/100. M.N); IVA incluido.

El precio por la prestación de los servicios que aquí se acuerda, será fijo y no estará sujeto a variación.



SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará la facturación los días primeros de cada mes de manera desglosada a nombre del **"CLIENTE"**, y **"EL CLIENTE"** se obliga a cubrir el pago mensualmente, mediante depósito o transferencia bancarios a la Cuenta Núm: Sucursal Núm: **017** del Banco **Banamex**, con Clabe Interbancaria: nombre del beneficiario: **Ismael Báez Gerardo**.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR" deberá prestar sus servicios profesionales en forma eficiente, gozando de la libertad de auxiliarse de las personas que considere convenientes, estableciéndose que son de su absoluta responsabilidad las obligaciones de carácter laboral, fiscal, civil y penal que se lleguen a derivar de la intervención de los mismos, por lo que **"EL CLIENTE"** queda relevado de cualquier responsabilidad de orden contractual, incluida la laboral, respecto de dichos auxiliares de **"EL PRESTADOR"**.

Los que trabajen por cuenta **"EL PRESTADOR"** o suministren material para los trabajos contratados no tendrán acción en contra de **"EL CLIENTE"**, en ninguna cantidad, ni forma, haciéndose **"EL PRESTADOR"** responsable total respecto de lo anterior.

OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de designar por simple comunicación escrita a **"EL PRESTADOR"**, respecto del funcionario público, que realice las funciones de coordinación y supervisión de los trabajos materia del presente contrato.

NOVENA. TÉRMINOS GENERALES. - Las PARTES convienen en sujetarse a los términos generales que a continuación se señalan:

1. Este Contrato contiene el acuerdo total de **"LAS PARTES"** respecto de la prestación de los servicios, y no hay convenios, entendimientos, representaciones o garantías de cualquier clase, expresas o tácitas, no establecidas expresamente en el presente instrumento.

2. Este Contrato podrá ser modificado únicamente mediante documento escrito firmado por cada una de las **"LAS PARTES"**.

3. **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

DECIMA. - **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin que cause ningún tipo de penalización, cuando cualquiera de estas así lo manifieste a la otra de manera unilateral, mediante aviso por escrito con cuando menos una semana de anticipación, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas a través del presente acuerdo de voluntades, durante el mes que vaya transcurriendo al momento de la terminación.

DECIMO PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR"** en virtud de este contrato, **"EL CLIENTE"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa declaración judicial.

La pena convencional que "EL PRESTADOR" pagará a "EL CLIENTE" en un término que no excederá de 10 días naturales, en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO", será igual al 20% (Veinte por ciento) del monto total pactado en el presente Contrato, además del monto que resulte por concepto de DAÑOS Y PERJUICIOS causados a "EL AYUNTAMIENTO" por el incumpliendo del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR".

DECIMO SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello las causas siguientes:

- a) Si no cumple los servicios profesionales objeto del contrato en la vigencia pactada, siempre que a juicio de "EL CLIENTE" no pueda ser objeto de reprogramación.
- b) Si suspende injustificadamente o indefinidamente los servicios o se niega a llevarlos a cabo en su totalidad o en alguna parte de ellos.
- c) Si no proporciona los servicios establecidos, de conformidad con lo estipulado en este instrumento, sin motivo justificado a "EL CLIENTE".
- d) Si es declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos fases.
- e) Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios profesionales objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- f) Si no da a "EL CLIENTE", las facilidades y datos necesarios que permitan verificar que los servicios profesionales se han estado proporcionando adecuadamente y a satisfacción de "EL CLIENTE".

En general, por exceso o defecto en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las disposiciones relativas al Código de Comercio, Código Civil para el Distrito Federal, a las leyes y reglamentos aplicables.

Por su parte, "EL PRESTADOR", podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, por incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquier obligación prevista en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Las partes designan como sus domicilios para todos los efectos legales, los señalados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

Mientras las PARTES no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes que comparecen a la firma del presente contrato, convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales en materia civil ubicados en la ciudad de Guasave, Sinaloa, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacionen con el presente Contrato y renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Debidamente enteradas las partes del contenido fuerza y alcances del presente Contrato, lo firman por duplicado a los 01 días de noviembre de 2021, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

"EL AYUNTAMIENTO"


DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ADÁN CAMACHO GÁMEZ
SECRETARIO


LAF. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN
TESORERO

"EL PRESTADOR"


C. ISMAEL BAEZ GERARDO
DIRECTOR GENERAL DE (SECOM)

TESTIGOS


LIC. JOEL EDUARDO VILLANUEVA
LUNA
Gerente de Administración y Finanzas


C. LIDIA GABRIELA CASTRO ACOSTA
Administradora

El presente contiene elemento eliminado: con fundamento en la fracción II del artículo 12 de la ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Sinaloa. Se suprimieron cuenta del beneficiario y/o CLABE, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.



2021
2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE CT-115/2023

Guasave, Sinaloa; a doce de julio del dos mil veintitrés.

Oficio: DTM-189/2023. Analizado el expediente al rubro con motivos de la **solicitud folio 250485500103223** recibida en donde se solicita: **“Del presidente Municipal Martin de Jesús Ahumada Quintero que actos y contratos necesarios a realizado para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, durante el periodo de la presente administración. Solicito copia de cada uno de los actos o contratos”**, expuesta y propuesta por parte de Tesorería Municipal. A este Comité de Transparencia integrado por Lic. Juana Karina Leyva Peraza, (inasistencia). Lic. Iván Alberto Luque, L.C.P. Joel Eduardo Villanueva Luna, con fundamento en los artículos 61, 65 y 66 fracción II; se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRAMITE

1.- La Solicitud **250485500103223** en referencia fue presentada mediante Plataforma, el día 27, de junio del 2023, la cual fue registrada por correo electrónico; en la que textualmente se describe, específicamente, lo siguiente: **“Del presidente Municipal Martin de Jesús Ahumada Quintero que actos y contratos necesarios a realizado para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, durante el periodo de la presente administración. Solicito copia de cada uno de los actos o contratos”**. Se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado revisor confirmación de la **clasificación de información confidencial**, expuesta y propuesta por parte de **Tesorería Municipal** sobre la Solicitud **250485500103223**, Integrado el expediente que nos ocupa, este comité actúa a fin de encontrar elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

I. COMPETENCIA

Que el Comité de Transparencia es un órgano revisor competente para confirmar, modificar o revocar en materia de declaración de inexistencia de información, así como clasificación de la información entre otras, que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS





2021
2024



PRIMERO. - Analizados los argumentos efectuados por el área de **Tesorería Municipal** de este sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE DE LA SOLICITUD 250485500103223**, de **clasificación de información confidencial** Y **testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE .,** A este Comité considera de manera objetiva y sustentable la determinación de dicha área administrativa en el sentido de confirmación de declaración de lo anteriormente citado sustentado en las siguientes consideraciones:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Artículo 141. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificadas, se sujetaran a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) *Confirmar la clasificación*
- b) *.....*

Artículo 158. Los lineamientos que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 160. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información

Artículo 149. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.





2021
2024



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Artículo 155. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley.

Artículo 160. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

SEGUNDO. - En las relativas consideraciones, con fundamento en los artículos 65 primer párrafo y 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad**, de los asistentes la, confirmación de: **LA SOLICITUD 250485500103223 clasificación de información confidencial Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE.,** De este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Guasave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este comité:

III. RESUELVE.

UNICO. - **SE CONFIRMA** por Unanimidad de los asistentes la: **SOLICITUD 250485500103223, clasificación de información Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE.,** según lo precisado en los puntos de consideraciones y fundamentos de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, así como al área de **Tesorería Municipal**, para los efectos conducentes.





2021
2024



Así lo resolvió el comité de transparencia de este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Guasave en sesión extraordinaria **CTAGVE-EXT-032/2023** en fecha mencionada en el proemio de la presente resolución. Por Mayoría de votos de sus integrantes Lic. Juana Karina Leyva Peraza, (inasistencia). Lic. Iván Alberto Luque, L.C.P. Joel Eduardo Villanueva Luna, con fundamento en los artículos 61, 65, 66 fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

LIC. JUANA KARINA LEYVA PERAZA

LIC. IVAN ALBERTO LUQUE



LIC. JOEL EDUARDO VILLANUEVA LUNA

